



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 8131/2023-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Jorge Luis Flores Ancachi, por el que se propone la "LEY QUE CONVIERTE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PILCUYO-ILAVE, EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 8131/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de junio de 2024, siendo decretado el 11 de junio de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como de primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- En la Decimoséptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, durante el debate del predictamen, el congresista Raúl Huamán Coronado solicitó la acumulación de los proyectos de ley 12416/2025-CR y 12415/2025-CR, por considerar que dichas iniciativas guardan identidad de materia y finalidad con la propuesta legislativa en debate. En ese sentido, solicitó la elaboración de un nuevo texto



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUÑO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

sustitutorio que incorporara el contenido de las referidas iniciativas legislativas.

Asimismo, el presidente de la comisión, congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, solicitó la acumulación del Proyecto de Ley 14582/2025-CR.

Atendiendo a las propuestas formuladas durante el debate, la Presidencia dispuso la elaboración de un nuevo texto sustitutorio que incorporara los proyectos de ley 12416/2025-CR, 12415/2025-CR y 14582/2025-CR. Acto seguido, la secretaria técnica procedió a dar lectura al referido texto sustitutorio para conocimiento y consideración de los señores congresistas.

- Luego del análisis y debate correspondientes, y habiéndose acogido las propuestas de acumulación de los proyectos de ley 12415/2025-CR, 12416/2025-CR y 14582/2025-CR, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su Decimoséptima Sesión Ordinaria Semipresencial, realizada el 5 de junio de 2026 en la Sala 4 "Martha Hildebrandt" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó por **MAYORÍA** de los congresistas presentes al momento de la votación el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR y 14582/2025-CR, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la referida sesión.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

Votaron a favor diecisiete señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverria Rodríguez, Raúl Espíritu Cavero, Alex Randu Flores Ramírez, Idelso Manuel García Correa, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani y Rosio Torres Salinas.

Votó en contra una señora congresista: Tania Estefany Ramírez García.

Votó en abstención una señora congresista: Noelia Rossvith Herrera Medina.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El **Proyecto de Ley 8131/2023-CR**, por el que se propone la "LEY QUE CONVIERTE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PILCUYO-ILAVE, EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO", comprende cinco artículos, tres disposiciones transitorias y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la creación de la universidad.
 - En su artículo tercero trata sobre la finalidad de la universidad.
 - En su artículo cuarto trata sobre estructura académica.
 - En su artículo quinto trata sobre recursos y financiamiento.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

- En su primera disposición complementaria transitoria trata sobre la adecuación.
- En su segunda disposición complementaria transitoria trata sobre la implementación.
- En su tercera disposición complementaria transitoria trata sobre la reglamentación.
- En su única disposición complementaria final trata sobre la vigencia de la ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

➤ **Proyecto de Ley 8131/2023-CR**

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 2426-2023-2024/CEJD-CR, del 3 de julio de 2024, se solicitó opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 2427-2023-2024/CEJD-CR, del 3 de julio de 2024, se solicitó opinión al señor José Berley Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio 2428-2023-2024/CEJD-CR, del 3 de julio de 2024, se solicitó opinión al señor Richard Hanco Soncco, gobernador Regional de Puno.
- ✓ Con Oficio 2429-2023-2024/CEJD-CR, del 3 de julio de 2024, se solicitó opinión al señor Igor Cleofas Maquera Mamani, alcalde Distrital de Pilcuyo.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

- ✓ Con Oficio 2430-2023-2024/CEJD-CR, del 3 de julio de 2024, se solicitó opinión al señor Richard Ururi Cueva, alcalde Provincial de El Collao.

3.2 Opiniones recibidas

- ✓ Con Oficio 02149-2024-MINEDU/SG, del 13 de setiembre de 2024, la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria General del Ministerio de Educación, remitió copia del Informe 01152-2024-MINEDU/SG-OGAJ, el cual contiene opinión técnica del Proyecto de Ley 8131/2023-CR.
- ✓ Con Oficio 1789-2024-EF/10.01, del 1 de agosto de 2024, el señor José Berley Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas, remitió copia del Informe 0503-2024-EF/50.04, el cual contiene opinión técnica del Proyecto de Ley 8131/2023-CR.
- ✓ Con Oficio 357-2025-MDP/A, del 22 de setiembre de 2025, el señor Igor Cleofas Maquera Mamani, alcalde Distrital de Pilcuyo, remitió copia del Acuerdo de Consejo 047-2025-MDP/CM, el cual contiene opinión técnica del Proyecto de Ley 8131/2023-CR.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1.** Constitución Política del Perú. Artículos 13, 14, 16 y 18.
- 4.2.** Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3.** Ley 30220, Ley Universitaria. Artículo 26 y 27.
- 4.4.** Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.
- 4.5.** Ley 28044, Ley General de Educación. Artículo 51.
- 4.6.** Expediente 03925-2017-PA/TC, Tribunal Constitucional.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, se encuentra publicada la Ley 31998, LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS (UNFJMA) A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, cuyo objeto es denominar Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (ENFJMA), la cual contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

La Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo - Ilave, conocida como ESFA Pilcuyo, es una institución de educación superior artística ubicada en el distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao – Ilave, en la región Puno, su creación responde a la necesidad de promover la formación profesional artística en el sur del país, fortaleciendo la identidad cultural, musical y artística de la zona aimara y altiplánica.

La institución inició sus actividades entre los años 1992 y 1994 como un programa desconcentrado o filial de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP Puno). Durante esta primera etapa, funcionó bajo la administración académica de la sede central de Puno, brindando principalmente formación en Educación Artística.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

Posteriormente, en el año 2000, mediante el Decreto Supremo 009-ED, la institución logró obtener autonomía académica y administrativa en la carrera de Educación Artística, consolidándose como una alternativa educativa superior para los jóvenes de Ilave, Pilcuyo y otras localidades de la región Puno. Sin embargo, años después atravesó una etapa de crisis institucional debido a procesos de evaluación externa impulsados por el Ministerio de Educación, situación que puso en riesgo su continuidad. Frente a ello, desde el año 2007 se impulsó una nueva reorganización institucional orientada a fortalecer la carrera de Artista Profesional, buscando responder a las demandas culturales y artísticas de la región.

Como resultado de estas gestiones, en el año 2009, se autorizó oficialmente el funcionamiento de la carrera profesional de Artista Profesional con carácter autónomo, iniciando con una meta de 25 estudiantes. Este hecho marcó una nueva etapa de crecimiento institucional y académico para la ESFA Pilcuyo, tal es así que un hito importante en la historia de la escuela ocurrió el 26 de julio de 2011, cuando, mediante la Ley 29776, se modificó el artículo 99 de la Ley Universitaria 23733, incorporando a la ESFA Pilcuyo dentro de los alcances de las instituciones de educación superior con rango universitario y posteriormente, mediante Resolución 0374-2012-ANR, se concretó el proceso de adecuación a dicha ley, permitiendo otorgar grados y títulos válidos para estudios de maestría, doctorado y ejercicio de la docencia universitaria.

Actualmente, la ESFA Pilcuyo desarrolla programas de formación artística orientados principalmente a la música y otras manifestaciones culturales,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

contribuyendo a la preservación y difusión del patrimonio artístico puneño y aimara. La institución se ha convertido en un importante centro de formación cultural para la provincia de El Collao y la región sur del Perú, sin embargo, en los últimos años, la comunidad educativa ha expresado preocupación por el deterioro de su infraestructura, tal es así que autoridades locales y directivos han solicitado la construcción de una nueva sede institucional, señalando que el actual local presenta fisuras y limitaciones para brindar una adecuada formación artística a los estudiantes, tal y como se detalla a continuación:

Docente muestra su preocupación con las autoridades de turno porque no atienden las necesidades que tienen en el ESFAP Pilcuyo

RADIO ONDA AZUL 23 DICIEMBRE, 2024

COMPARTIR: [f](#) [t](#) [p](#) [w](#) [in](#) [e](#)





DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO – ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

Indicaron que, solicitaron incremento de presupuesto a la Dirección Regional de Educación de Puno, a fin de contar con más docentes, pero hasta la fecha no son atendidos

Eder Gutiérrez Gómez, docente de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Pilcuyo, manifestó que, **solicitaron incremento de presupuesto a la Dirección Regional de Educación de Puno, a fin de contar con más docentes, pero hasta la fecha no son atendidos**, respecto a las necesidades que tienen, como: infraestructura, los talleres que no están bien equipados a pesar de los sendos documentos que presentaron a las autoridades de turno tampoco son escuchados.

Asimismo, invitó a los estudiantes que culminaron el nivel secundario para que puedan postular a la ESFAP Pilcuyo, **donde vienen ofertando la carrera de Educación Artística, las inscripciones iniciarán el mes de enero del próximo año 2025**.

Explicó que, el arte y la música es muy importante en la formación de valores, en estos tiempos donde se vive momentos críticos en diferentes aspectos, sin embargo, con la música se puede cambiar la manera de pensar de los jóvenes.

Cabe precisar que, esta declaración lo dio conocer durante el desarrollo del "Concierto dominical de banda sinfónica y ensambles instrumentales de la ESFAP Pilcuyo 2024", **trabajo que fue producto de todo el año que realizaron conjuntamente con los estudiantes en elencos artísticos**. De dicha actividad participaron 125 estudiantes.

Fuente: Radio Onda Azul 23 de diciembre de 2024.

En ese sentido, actualmente la principal problemática actual de la ESFA Pilcuyo, está relacionada con las limitaciones en infraestructura, presupuesto, equipamiento y fortalecimiento institucional, factores que afectan directamente la calidad de la formación artística superior que brinda a sus estudiantes, lo cual se sustenta en diversos informes y declaraciones de sus autoridades señalan que el local institucional presenta fisuras, deficiencias estructurales y ausencia de servicios adecuados, motivo por el cual incluso fue declarado en emergencia por Defensa Civil. Además, la escuela no cuenta con ambientes modernos, talleres especializados ni espacios suficientes para el desarrollo artístico y académico.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO – ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

Asimismo, la ESFA Pilcuyo enfrenta limitaciones presupuestales que dificultan la contratación de docentes, la implementación tecnológica y la adquisición de instrumentos y materiales artísticos necesarios para la formación profesional. Docentes y autoridades han manifestado reiteradamente que los pedidos de incremento presupuestal no han sido atendidos oportunamente por las instancias regionales y nacionales.

Por otra parte, otro problema importante es la falta de licenciamiento y modernización institucional en igualdad de condiciones frente a otras universidades públicas, dado que, aunque la ESFA Pilcuyo posee reconocimiento con rango universitario para otorgar grados y títulos, aún existen dificultades administrativas y normativas que limitan su consolidación como universidad autónoma especializada en artes, lo cual reduce sus posibilidades de acceso a mayores recursos, investigación, convenios internacionales y programas de especialización, de conformidad con la Ley 30220, Ley Universitaria vigente.

Finalmente, existe una problemática vinculada al acceso educativo en la zona sur de Puno, donde muchos jóvenes de Ilave, Pilcuyo y distritos aledaños tienen dificultades económicas para trasladarse a ciudades como Puno, Arequipa o Lima para estudiar carreras artísticas universitarias. En consecuencia, la ESFA Pilcuyo representa una de las pocas alternativas de educación artística superior para la población aimara del altiplano puneño.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

Razones para la conversión de la ESFA Pilcuyo - Ilave en Universidad Nacional de Música de Pilcuyo

La conversión de la ESFA Pilcuyo - Ilave en la Universidad Nacional de la Música de Pilcuyo, especializada en artes se sustenta en varias razones académicas, culturales, sociales y económicas, las cuales a continuación se detallan:

1. Fortalecimiento de la educación artística superior

La conversión permitiría mejorar el nivel académico mediante:

- creación de facultades y escuelas profesionales;
- desarrollo de investigación artística y cultural;
- acceso a fondos concursables;
- implementación de laboratorios, auditorios y talleres modernos;
- fortalecimiento de programas de posgrado y especialización.

Esto elevaría la calidad educativa y la competitividad profesional de sus egresados.

2. Revaloración de la identidad cultural aimara y puneña

La ESFA Pilcuyo cumple un rol fundamental en la preservación de:

- la música andina;
- las danzas autóctonas;
- las artes visuales del altiplano;
- las expresiones culturales aimaras.

Convertirse en universidad permitiría institucionalizar centros de investigación y difusión cultural orientados a proteger el patrimonio cultural del sur del Perú.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

3. Descentralización de la educación universitaria

Actualmente, gran parte de la oferta universitaria especializada se concentra en Lima y grandes ciudades. Una universidad artística en Pilcuyo contribuiría a:

- reducir las brechas educativas regionales;
- democratizar el acceso a la educación superior;
- evitar la migración de jóvenes talentos;
- impulsar oportunidades educativas en zonas rurales y fronterizas.

4. Impulso al desarrollo económico y turístico

Una universidad artística puede convertirse en motor de desarrollo local mediante:

- festivales culturales;
- producción artística;
- turismo cultural;
- emprendimientos creativos;
- generación de empleo docente y administrativo.

Además, fortalecería la economía cultural de la región Puno.

5. Mayor acceso a financiamiento estatal

Como universidad pública, la institución podría acceder a:

- mayores partidas presupuestales;
- canon y recursos públicos;
- programas de investigación;
- cooperación internacional;
- infraestructura moderna y equipamiento especializado.

Ello permitiría superar gran parte de las limitaciones actuales.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO – ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

6. Reconocimiento profesional y académico

La conversión otorgaría mayor prestigio institucional y facilitaría:

- homologación internacional de títulos;
- movilidad académica;
- intercambio estudiantil;
- investigación científica y artística;
- inserción laboral de los egresados.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto la conversión de la **ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO – ILAVE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO**, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta, de esa forma como casa superior de estudios, se reflejará en el beneficio a la población abordando aspectos importantes de la educación superior, el desarrollo, formación profesional y el proceso del diseño curricular.

Así mismo, la Universidad Nacional de Música de Pilcuvo, brindará la oportunidad de formarse profesionalmente con alta calidad académica y de servicios a aquellos jóvenes que no pueden acceder a una formación privada debido a los altos costos que ello representa, convirtiéndose de esta manera tal vez en el único camino para alcanzar el desarrollo profesional y, por ende, contribuir con una mejor sociedad.

En ese contexto se busca dar mejor posición y formación académica a los estudiantes los mismos que estarán supervisados por la SUNEDU debiendo en el caso de la Universidad Nacional de Música de Pilcuvo, adecuarse a lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO – ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

Tal es así que, basado en los principios de realismo, participación y transparencia, la presente iniciativa busca alinear las regulaciones con las necesidades reales del sector educativo, asegurando un acceso equitativo y de calidad a los servicios educativos, que actualmente viene realizando la casa de estudios en el departamento de Puno, donde se refleja una brecha educativa que genera deserción estudiantil y migración a otros departamentos del país en busca de una educación de calidad, cuando con la conversión de la actual Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo – Ilave en la Universidad Nacional de Música de Pilcuyo, se alinearía los servicios que actualmente oferta con los estándares educativos establecidos en el Ley 30220, Ley Universitaria, para lo cual la SUNEDU y el Ministerio de Educación, deberán de expedir disposiciones regulatorias como la primera se encargara de supervisar y verificar el cumplimiento de estándares de calidad en Educación Superior Universitaria.

En definitiva, con la presente iniciativa legislativa se reconoce la importancia de establecer una institución educativa de nivel superior universitaria en el departamento de Puno, que permitirá el progreso sostenible del lugar e impacto positivo a nivel nacional, disminuyendo las disparidades en el acceso a la educación universitaria pública evitando que jóvenes de dicha zona emigren hacia otras regiones en busca de mejores oportunidades de educación universitaria, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO – ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)”

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Los artículos 13, 14, 16 y 18 de la Constitución Política del Perú, establece que:

“Artículo 13. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana”

“Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...)”

“Artículo 16. Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados (...) La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI”

“Artículo 18. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"

El literal a) del artículo 51, de la Ley 28044, Ley General de Educación, modificado por la Ley de Institutos y escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley 30512, establece que:

"Los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el párrafo final del citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes".

El Expediente 03925-2017-PA/TC, emitido por el Tribunal Constitucional establece que:

"La educación es un derecho fundamental constitucionalmente protegido. No obstante, ello, y sobre todo en situaciones como las propias del presente caso, su contenido requiere ser delimitado por ley, con lo cual nos encontramos frente a leyes de configuración de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

derechos fundamentales. Ciertamente, el legislador cumple su rol al definir mediante ley la política social dentro de un Estado Constitucional, así como el Gobierno cuando elabora las normas que le corresponden (directivas y reglamentos) con las políticas públicas, y siempre bajo los márgenes legales o constitucionales".

De otro lado, se advierte el Tribunal Constitucional establece un mandato dirigido al legislador a fin de adoptar determinadas medidas sobre la educación universitaria, conforme se indica en el fundamento 7 de la Sentencia recaída en el Expediente 00019-2011-PI/TC:

"7. Por consiguiente, el Congreso debe adoptar determinadas medidas vinculadas con el régimen universitario y la educación en este nivel, en la búsqueda de promover ciertos fines de la educación universitaria constitucionalmente impuestos, tales como "el desarrollo integral de la persona humana" (artículo 13°) y "la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica" (artículo 18°). También debe ejercer ciertas competencias y cumplir ciertos deberes que la Constitución establece, tales como "reconoce[r] y garantiza[r] la libertad de enseñanza" (artículo 13°), "promover el desarrollo científico y tecnológico del país" (artículo 14°), "coordina[r] la política educativa", "[f]ormula[r] (...) los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos", "[s]upervisa[r] su cumplimiento y la calidad de la educación" (artículo 16°), "garantiza[r] [en el caso de la universidades públicas] el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO – ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación" (artículo 17°) y "promover" la creación de centros de educación donde la población lo requiera" (artículo 17°)".

(Resaltado nuestro)

Al respecto, que advierte que constituye una intervención válida del legislador en la educación universitaria establecer medidas destinadas a alcanzar el "desarrollo integral de la persona humana", en virtud que actualmente está condicionada a la economía del estudiante, estadística que es más evidente si comparamos la oferta educativa superior, pues los institutos y universidades particulares a nivel nacional es mucho más amplia que la oferta pública.

En ese sentido, el Estado debe permitir que los jóvenes estudiantes que egresen o se titulen de los institutos superiores puedan ser egresados de una universidad nacional, puesto que la presente propuesta legislativa busca únicamente la conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Pilcuyo – Ilave en Universidad Nacional de Música de Pilcuyo con sede en el distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao y departamento de Puno, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta, para lo cual utilizará el presupuesto institucional con la que actualmente cuenta la escuela en mención, actualizando y fortaleciendo así el sistema de la educativo peruano, basado en una política de trato igualitario.

Adicionalmente, debe considerarse que la Ley 31097, que modificó el artículo 16 de la Constitución Política del Perú para fortalecer el sector educativo



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

refiriendo que: *"La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI"*, en ese sentido, consideramos que la educación es un derecho fundamental y el Estado tiene la responsabilidad de garantizar una educación de calidad para todos los ciudadanos.

Razón por la cual, la comisión de Educación, Juventud y Deporte concluye que con la presente iniciativa legislativa se reconoce la importancia de establecer una institución educativa de nivel superior universitaria en el departamento de Puno, que permitirá el progreso sostenible del lugar e impacto positivo a nivel nacional, disminuyendo las disparidades en el acceso a la educación universitaria pública evitando que jóvenes de dicha zona emigren hacia otras regiones en busca de mejores oportunidades de educación universitaria, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ **PROYECTO DE LEY 8131/2023-CR:**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- ✓ Con Oficio 02149-2024-MINEDU/SG, del 13 de setiembre de 2024, la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria General del Ministerio de Educación, remitió copia del Informe 01152-2024-MINEDU/SG-OGAJ, el cual contiene opinión técnica del Proyecto de Ley 8131/2023-CR, advirtiendo que:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

"(...) El artículo 1 del Proyecto de Ley que dispone la conversión de la Escuela de Formación Artística Pública de Pilcuyo-Ilave en la Universidad Nacional de Música de Pilcuyo, no se encuentra acorde con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, que disponen que para la creación de una universidad pública se debe contar con la opinión técnica favorable del Ministerio de Economía y del Ministerio de Educación, para lo cual, previamente, es necesario contar con la información y los estudios que sustenten: (i) la pertinencia de su creación con relación a la demanda educativa y laboral del área de influencia; (ii) la vinculación de la oferta educativa que se pretende crear para cubrir la brecha identificada; y, (iii) la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas.

En esa lógica, los artículos 2 y 3 referidos a la creación y finalidad de la referida universidad, respectivamente, no corresponden toda vez que la iniciativa legislativa no ha contemplado los requisitos para la creación de una universidad pública antes mencionados, además que, el marco normativo vigente no regula la figura de la conversión y/o transformación de este tipo de institución educativa.

El artículo 4 referido a la estructura académica, no se encuentra acorde con el marco normativo vigente, dado que dispone que la Universidad contará con la Facultad de Música, sin considerar que, tratándose de una nueva universidad, esta tiene que determinar sus componentes académicos y cumplir con las condiciones básicas de calidad que le permita obtener su



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

licenciamiento institucional para brindar el servicio educativo superior universitario.

En lo que respecta al artículo 5 referido a los recursos y financiamiento, es preciso indicar que, la conversión de la ESFAP de Pilcuyo-Ilave en Universidad Nacional del Música en Puno implicaría un costo no previsto en el presupuesto asignado al Pliego 010: M. de Educación para el Año Fiscal 2024 al no estar considerados los créditos presupuestarios necesarios para financiar su implementación, lo que no garantiza su sostenibilidad en los periodos subsiguientes. Asimismo, se advierte que el Proyecto de Ley en cuestión no incluye una evaluación costo-beneficio en términos cuantitativos que permita dimensionar el nivel de financiamiento requerido, ni su impacto en el presupuesto del sector público en el presente Año Fiscal 2024, por tanto se incurriría en un incumplimiento de las reglas de estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Además, conforme con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, en el ámbito de la educación superior, las universidades públicas deben constituirse como pliegos presupuestarios, aspecto que no ha sido considerado por la iniciativa, más aún cuando, su implementación implicaría la asignación de recursos, para lo cual, previamente, debe crearse el correspondiente pliego presupuestal.

(...)"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO – ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

Al respecto la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, la propuesta legislativa tiene por objetivo convertir a la ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO – ILAVE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO con personería jurídica de derecho público, alineada con el Acuerdo Nacional y vinculados con las siguientes Políticas de Estado que busca eliminar las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades y mejorara la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, en el departamento de Puno.

Por tal motivo, el objeto de la presente propuesta no contempla la creación de una universidad sino la conversión de la actual ESFA PILCUYO - ILAVE en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO, por tal motivo no se aplica lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, que disponen que para la creación de una universidad pública se debe contar con la opinión técnica favorable del Ministerio de Economía y del Ministerio de Educación, por lo que, no implican mayor asignación inmediata de recursos económicos o la planificación de infraestructura y programas académicos, por lo que, que la actual escuela en mención, viene realizando actividades académicas y cuenta con autonomía académica, administrativa, económica y financiera, por lo que la conversión a universidad, no implica compromisos financieros concretos por parte del Estado y no requiere automáticamente la asignación de fondos, sino que establece un marco para futuras evaluaciones y planificaciones que se realizaran conforme a los procedimientos legales y financieros ordinarios.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

Con relación a la observación de MINEDU que dispone que una Universidad contará con la Facultad de Música, sin considerar que, tratándose de una nueva universidad, esta tiene que determinar sus componentes académicos y cumplir con las condiciones básicas de calidad que le permita obtener su licenciamiento institucional, esta observación es subjetiva por cuanto queda a discrecionalidad de cada universidad a través de sus órganos de gobierno el proceso de licenciamiento, en ese sentido será la Escuela Superior de Formación Artística Pilcuyo - Ilave, una vez convertida en Universidad realizar el procedimiento de licenciamiento de la Universidad Nacional de Música de Pilcuyo, que implica la evaluación del cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) por parte de la Sunedu, dentro del plazo de ley que puede tardar 120 días hábiles, e incluye la revisión de la solicitud, la verificación presencial de la infraestructura y servicios, y la emisión de una resolución, conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

RAZÓN POR LA CUAL, SE CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- ✓ Con Oficio 1789-2024-EF/10.01, del 1 de agosto de 2024, el señor José Berley Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas, remitió copia del Informe 0503-2024-EF/50.04, el cual contiene opinión técnica del Proyecto de Ley 8131/2023-CR, advirtiendo que:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO – ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

"(...) El proyecto de norma contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

La implementación de la creación y funcionamiento de la universidad propuesta implicará un gasto permanente que compromete la sostenibilidad fiscal a largo plazo, vulnerándose el Principio de Equilibrio Fiscal.

Lo propuesto en el artículo 5 del Proyecto de Ley respecto al financiamiento de la Universidad Nacional de Música de Pilcuyo no considera lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Decreto Legislativo N° 1440.

Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

(...)"

En el presente caso el objeto de la ley establece la conversión del actual ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO – ILAVE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta, para lo



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO – ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

cual utilizará el presupuesto institucional que cuenta la escuela superior en mención y el cual es proporcionado por anualmente por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, al corresponder a su competencia, en ese sentido, no puede afirmarse que la presente iniciativa legislativa afecte el equilibrio fiscal de años venideros si la competencia de asignar recursos cuidando del equilibrio fiscal corresponde, únicamente, al Poder Ejecutivo.

En ese sentido, no hay una vulneración a los artículos 45 y 46 del Decreto Legislativo 1440, dado que la presente propuesta legislativa no implica compromisos financieros concretos por parte del Estado. La conversión de la escuela en universidad no requiere automáticamente la asignación de fondos, sino que establece un marco para futuras evaluaciones y planificaciones que se realizarán conforme a los procedimientos legales y financieros ordinarios. Por lo tanto, la preocupación sobre el equilibrio presupuestario y la disponibilidad de recursos financieros no debería ser un impedimento para el presente periodo presupuestario, tal y como se establece en la primera disposición complementaria final del presente texto sustitutorio.

RAZÓN POR LA CUAL, SE CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO – ILAVE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO".



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCUYO:

- ✓ Con Oficio 357-2025-MDP/A, del 22 de septiembre de 2025, el señor Igor Cleofas Maquera Mamani, alcalde Distrital de Pilcuyo, remitió copia del Acuerdo de Consejo 047-2025-MDP/CM, el cual contiene opinión técnica del Proyecto de Ley 8131/2023-CR, advirtiendo que:

"(...) Es de importancia antes de proceder con el análisis, mencionar que la Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo, se ubica en la zona sur Oriental de la región Puno Provincia El Collao y zona norte del distrito de Pilcuyo. La Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo (ESFAP-Pilenyo) fue creada en el año 1992 mediante la Resolución Ministerial N° 0626, como programa desconcentrado de la ESFAP-Puno. Posteriormente, en 1995, inició sus actividades académicas y administrativas con presupuesto propio, consolidándose como un referente de formación artística en el altiplano puneño, y convirtiéndose en un verdadero crisol de cultura, arte y conocimiento al servicio de la juventud de la región, desde el funcionamiento hasta la actualidad dicha escuela de formación artística forme jóvenes profesionales, con valores, ética y compromiso un compromiso de desarrollo en su vida personal y profesión.

Se tiene que el Proyecto de Ley 08151/2023-CR. Ley que Convierte la Escuela de Formación Artística Pública de Pilcuyo-Ilave, en Universidad Nacional de Música Pilcuyo, que tiene por objeto convertir la Escuela de Formación Artística Pública de Pilcuyo-Ilave, en la Universidad Nacional de Música de Pilcuyo, con el fin de fomentar la educación superior en ámbito de la música y las artes, contribuyendo al desarrollo cultural y artístico de la región, teniendo como finalidad la formación integral de profesionales en el



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

campo de la música y las artes, la investigación, la preservación y difusión del patrimonio cultural musical, y el desarrollo de programas y Proyectos que contribuyan al progreso cultural del país generando desarrollo económico y nuevas oportunidades Laborales para jóvenes con aspiraciones a desarrollarse profesionalmente.

(...)

Que, finalmente y luego de realizar un estudio al Proyecto de Ley N° 08131/2023-CR. Ley que Convierte la Escuela de Formación Artística Pública de Pilcuyo-Ilave, en Universidad Nacional de Música de Pilcuyo, que sea de gran beneficio para al Distrito de Pilcuyo y a la Región de Puno levando los estándares Académicos y Profesionales, ello referente a la formación de alto nivel con enfoque con investigación y practica del folklore y las artes musicales, dando mayor oportunidad de desarrollo profesional de jóvenes de toda la región de puno".

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que en virtud que la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, manifiesta estar a favor respecto de la **"LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO"**, no corresponde realizar mayor análisis al respecto.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales, en virtud que únicamente se busca mejorar la equidad y la inclusión en el acceso a la educación superior universitaria, reconociendo y valorando la calidad de los estudios realizados en institutos y escuelas de educación superior. Además, busca fortalecer la relación entre los distintos niveles educativos y promover la formación integral de los estudiantes.

De aprobar la presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, puesto que versa exclusivamente en realizar la **CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO**, con sede en el distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta.

Asimismo, la Universidad Nacional de Música de Pilcuyo, continuará expidiendo grados académicos de bachiller, licenciado y título profesional de acuerdo a las carreras profesionales con las que actualmente cuenta, las



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO – ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

mismas continuarán el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y adecuará su Estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, su reglamento y modificatorias correspondientes, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto público, ni contraviene el principio de equilibrio presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto, contemplados en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; debido a que se trata de una propuesta que únicamente busca la conversión de la **ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO – ILAVE EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO**, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta, con la utilización el presupuesto institucional que viene utilizando hasta el momento, muy por el contrario la conversión de escuela superior en universidad nacional, se actualiza y fortalece el sistema de la educativo peruana.

Lo dispuesto en la presente Ley no le genera gasto adicional al estado ni modificatoria del presupuesto del Estado peruano, por el contrario, tiene como objetivos:

- 1) Mayor Acceso a la Educación Superior: Esta ley permitirá que más personas accedan a la educación superior y obtener títulos profesionales, ya que permitiría la convalidación de estudios realizados en institutos y escuelas de educación superior.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

- 2) Calidad de la Educación: La ley podría tener un impacto en la calidad de la educación, ya que las universidades tendrían que asegurarse de que los estudios realizados en institutos y escuelas de educación superior cumplen con sus estándares académicos.
- 3) Regulación de Institutos y Escuelas de Educación Superior: La ley podría llevar a una mayor regulación de los institutos y escuelas de educación superior, ya que sus estudios tendrían que ser convalidados por las universidades.
- 4) Reconocimiento de Títulos Profesionales: La ley podría llevar a un mayor reconocimiento de los títulos profesionales obtenidos a través de la convalidación de estudios, lo que podría tener un impacto en el mercado laboral.

Finalmente, es importante tener en cuenta que la calidad educativa es un tema multisectorial que existen diversos factores que influyen en ella, tanto dentro como fuera del sistema educativo. La presente iniciativa tendrá un impacto positivo en la calidad de la educación para los jóvenes estudiantes del departamento de Puno y de todo el país.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO – ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO – ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la conversión de las siguientes escuelas en universidades nacionales de música y arte, en los departamentos de Amazonas, Ica y Puno, las que contarán con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan:

1. Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo – Ilave de Puno en Universidad Nacional de Música de Pilcuyo (UNAMPI), con sede en el distrito de Pilcuyo de la provincia de El Collao del departamento de Puno.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

2. Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Janampa de Ica en Universidad Nacional de Música Francisco Pérez Janampa (UNIM-FPJ), con sede el distrito de Ica de la provincia de Ica del departamento de Ica.
3. Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica en Universidad Nacional de Bellas Artes Sérvulo Gutiérrez Alarcón (UNBASGA), con sede el distrito de Ica de la provincia de Ica del departamento de Ica.
4. Escuela Superior de Formación Artística Pública de Bagua en Universidad Nacional Fronteriza Intercultural de las Artes de Bagua (UNFIAB), con sede en el km 2.5 de la carretera Bagua-Copallín, sector Tomaque, provincia de Bagua del departamento de Amazonas.

Artículo 2. Adecuación

La Universidad Nacional de Música de Pilcuyo (UNAMPI), la Universidad Nacional de Música Francisco Pérez Janampa (UNIM-FPJ), la Universidad Nacional de Bellas Artes Sérvulo Gutiérrez Alarcón (UNBASGA) y la Universidad Nacional Fronteriza Intercultural de las Artes de Bagua (UNFIAB) adecúan sus estatutos y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

Artículo 3. Grados y títulos

Las universidades mencionadas en el artículo 2 continúan expidiendo grados académicos de bachiller, licenciado y título profesional de acuerdo con las carreras profesionales con las que actualmente cuentan las escuelas referidas en el artículo 1, las mismos que continúan con el proceso regular de inscripción ante el registro nacional de grados y títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Presupuesto

La Universidad Nacional de Música de Pilcuyo (UNAMPI), la Universidad Nacional de Música Francisco Pérez Janampa (UNIM-FPJ), la Universidad Nacional de Bellas Artes Sérvulo Gutiérrez Alarcón (UNBASGA) y la Universidad Nacional Fronteriza Intercultural de las Artes de Bagua (UNFIAB) continúan funcionando con el presupuesto que les asigna actualmente el Estado a las escuelas referidas en el artículo 1.

SEGUNDA. Plazo de adecuación de docentes

Se dispone un plazo de cinco años establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para la adecuación de los docentes de la Universidad Nacional de Música de Pilcuyo (UNAMPI), la Universidad Nacional de Música Francisco Pérez Janampa (UNIM-FPJ), la Universidad Nacional de Bellas Artes Sérvulo Gutiérrez Alarcón (UNBASGA) y la Universidad Nacional Fronteriza Intercultural de las Artes de



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"

Bagua (UNFIAB), el cual será contabilizado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERA. Conformación de la Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, designa a los integrantes de las comisiones organizadoras de las universidades referidas en el artículo 2, las cuales están conformadas por tres miembros, de acuerdo con lo establecido en Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 5 de junio de 2026.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8131/2023-CR, 12415/2025-CR, 12416/2025-CR Y 14582/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA PILCUYO - ILAVE DE PUNO EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PILCUYO (UNAMPI), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA FRANCISCO PÉREZ JANAMPA (UNIM-FPJ), DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN DE ICA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES SÉRVULO GUTIERREZ ALARCÓN (UNBASGA) Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE BAGUA EN UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA INTERCULTURAL DE LAS ARTES DE BAGUA (UNFIAB)"